



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6065-SPA-4238

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 6 5 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6065-SPA-4238** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el ruido excesivo (...) de las personas que van al gimnasio (...) el ruido excesivo (...) tan alta la música (...) avientan las pesas, suben el volumen de la música (...) los gritos de gente y el ajetreo de las personas ahí dentro junto con los aparatos dentro del gimnasio se vuelve molesto (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco Peñaloza, sin número, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Francisco Peñaloza, sin número, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al establecimiento denunciado, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo desde la vía pública. No obstante, se notificó el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, se comunicó vía telefónica una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento en comento, quien manifestó su disposición para llevar a cabo medidas de mitigación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, consistentes en la colocación de paneles acústicos en las ventilaciones para mitigar la salida de sonido. En este sentido, la persona denunciante corroboró vía telefónica que el establecimiento realizó adecuaciones para aminorar el ruido, por lo que ya no se presentan los hechos que motivaron su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que los responsables del establecimiento denunciado implementaron medidas de mitigación de ruido

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos frente al establecimiento ubicado en calle Francisco Peñaloza, sin número, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo desde la vía pública. No obstante, se notificó el citatorio correspondiente.
- Se comunicó vía telefónica una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento en comento, quien manifestó su disposición para llevar a cabo medidas de mitigación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, consistentes en la colocación de paneles acústicos en las ventilaciones para mitigar la salida de sonido. En este sentido, la persona denunciante corroboró vía telefónica que el establecimiento realizó adecuaciones para aminorar el ruido, por lo que ya no se presentan los hechos que motivaron su denuncia.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que, dejó de presentarse el ruido de molestia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección al Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.